



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-156-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 3 y 4



Pleno
Resolución
Expediente CNT-156-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el tres de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, Promotora Mexpac, S.A. de C.V. (Promotora Mexpac); Rubau Concesiones, S.A.U. (Rubau Concesiones); Rubau México, S. de R.L. de C.V. (Rubau México) y VISE, S.A. de C.V. (Vise, y junto con Promotora Mexpac, Rubau Concesiones y Rubau México, los Notificantes Iniciales), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El dieciocho de enero de dos mil veintidós, [REDACTED] A [REDACTED], y junto con [REDACTED], y junto con AVA, JJOL y LBA, las Personas Físicas), se adhirieron al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el expediente al rubro citado (Expediente), ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

Tercero. El diez de febrero de dos mil veintidós, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable 4747 (Fideicomiso 4747, y junto con las Personas Físicas y los Notificantes Iniciales, los Notificantes), se adhirió al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el Expediente, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-156-2021

- ii. Los accionistas de Promotora Mexpac constituirán directamente una sociedad mexicana de propósito específico (SPV Santana).
iii. Fibra E realizará una oferta pública primaria de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura serie "A" (CBFE), y con los recursos derivados de la adquisición de los CBFE, capitalizará a Promotora Mexpac y a SPV Santana, suscribiendo aproximadamente el B de su capital social de sus respectivos capitales sociales.
iv. Promotora Mexpac, con parte de los recursos obtenidos a través de la oferta pública, adquirirá directamente las acciones representativas del B del capital social de Operadora que son actualmente propiedad de Rubau México y Vise.
v. Promotora Mexpac, con parte de los recursos obtenidos a través de la oferta pública, causará que SPV Santana adquiera las acciones representativas del B del capital social de COBI que son actualmente propiedad de Rubau Concesiones.

Eliminado: nueve renglones, ochenta y ocho palabras

8 Los accionistas de B tendrán la siguiente participación en el capital social de B B será titular del B del capital social de B será titular del B del capital social de B Al respecto, los Notificantes señalaron que: B] (...)" Folios 3061, 3062, 4200 y 4254.

9 Al respecto, los Notificantes señalaron lo siguiente: "(...) B Folio 3061.

10 Al respecto, los Notificantes señalaron que: B Folio 3062.

11 Promotora Mexpac fungirá como B Folios 3062, 4196, 4205 y 4254.

12 El B Folios 3062 y 4254.

13 Actualmente, Rubau México tiene el B del capital social de B por lo que el B propiedad de B propiedad de Vise. Folios 3062, 3078 y 3079.

14 Los Notificantes manifestaron que antes del cierre de la operación: B Folio 3062.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-156-2021

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,²⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

²⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
OXqJ4HlhpVKI9TcY+lu74LdqO0NATBHIIIONB Gk2Xuk4r+JKtVsOnMKuXI2D4l+uqiBeLmJoC9 RJ52knluBaPHSgNmUf/Kw99qgJJ/BU6WxSax dJg5C/9ng2Dzx6iEgg4kXX9oMeJlaGAgUWWP 2A1t154ZCrfuFAOcHiazC41jQu7x4hdnX5T8ro RJP6FHaGqKT3ExESDydvLtQPpEFX38yK3/Ht W0OP+FzPF7pjFyPOBgRknillqalfjszu1bQDs4 wG+0JelqsO5RN0OWuWEVXtlxASValmfMQt+ BfnCTp5uPCYqtOubtMHglYEt0VTgbrWG29M XB0N0QOBtahYA==	00001000000511731923	jueves, 3 de marzo de 2022, 10:41 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
ZrLzF9ocOWZu/fwd4ERcEnnUxe81Pbn/fYamp Xtqj7pIMOWP/kCIBFe+kO0eCMkVKpmr7eTYK nmpx444dnfJQi23mihv1QD9ICXFoOADYX/bqy sIQ7MYHsb6gHHeZQM+/a1+2glM6vIPe8TizYi AuOuo/1RjapxclqFe9uhH2U13Sv0eEXiHfMq2 rMVGoZIESPUCgY Mud36rmZpf6z1WXPfM9V L18hHAYkoUKyOA9PoFJ/CcCRRN9s2wBuvG U0ZBY SrpCT9d74r0SdnYXno9xe1wMptJ6cnA GSlt+5nGeR/gc51cAA7yp6v7jsOHPZPpORA9K C7bPI5DfmODUA==	00001000000503429096	jueves, 3 de marzo de 2022, 09:33 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
NbXgMYjKvs3as0/kNLjKG84/OlpCM7eh5VsgF ptgqGRqLiSv+w6Gqe44OiyI05gFICVartecHb5 4oRIFLCAkGj2mB0CNkMUEFN+eBoWAJu2jvb DIsoVxZJmKdW+rrZGlinP1nbUgBMrsN/e454gJ OcRw2qQM3VQDrrUWnh9SvhudnnSAuYQnD U91ZOSCKVeJ5rOGbi24qTt4OPD9hleXz7xgssl 0rglteCvUrE0H1ZdrsRKAf6bCsKr+I13vtnS78tB ALBV0IW+mpwJs8Jw9WkjBLEHhlaZZME2S5U 2d5LOUPVXIZ8KQ2tNIKmr7IphKcKx1VIJQsIQ 8s1vRXdWopg==	00001000000411017689	jueves, 3 de marzo de 2022, 07:55 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
fLOUYhD1446B9UK5Ks0fT1B5Ja+gtJxSLNXN oQVOPwS8wF3uLZM1JBXntIAQr4e5S9KYJJb CbWONGljcA+MWuyHyBCM7KxnGuh/TarLUFi LxD54446P8IXCnzYuuRj/13L64G5vNux3vXrNJ yhSDplCdKxagBqljmatcEb+g8F7VqN1pw5Xks By4gj25rzK03oJ5IGZlwCFnuuq73B576vMR0a ELPjlvB36qbx00T6iramKxRGZZ881Wnqmv3b SuG7Z3pbF2dQWPWMIIIXNmnmcZEHSkssC9 gu5vyhLwClZwi7RK+ih3ybtKnHVRbivOQwbfh GM5S+VLIWbUsVQ==	00001000000501919083	jueves, 3 de marzo de 2022, 06:40 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
hApUmEZUPw+IoT7SrLW+OLiqoWcjh+MzlgKE ILZfWVDkpQYMXvnBFGaCDKxL6cJqguWcfRk oD8Oi9zM/aETe60jBkYjqhAzLS/2PeEaVLuxF HAEIh8IG6gTpyvCg1XqOI0b24jZ4JNuoCFx/Di W4sb/IOwpE7aJDtnAUR90iFNtggjJVYqCVzbg P20NNa15Kz6Nounv3nVyhk2f3aU4W0uyumu+I V+M8ypTftr6L3QOGDZumv3RtV0hRsZ7nN7of 3HmVkh9AcZK0r70Guoaow6np3BliCrNYBN5 +EQjNf9zeHd0IsKw4anXTWrcCnU4Q8QQIWo mZZv+jwwKAHVqAw==	00001000000410345478	jueves, 3 de marzo de 2022, 06:13 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ